



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPRAC - 1 - 210. Régimen Crediticio Especial aplicable al Crédito de Ayuda otorgado por el Gobierno de Italia, según el Tratado y Acta suscripta con la República Italiana el 10.12.87

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados para acompañarles las disposiciones dictadas por esta Institución, que se incorporan a la Circular OPRAC - 1 - 199 como punto 2.6., y que son de aplicación para acceder al crédito de ayuda otorgado por el Gobierno de Italia al Gobierno de la Nación, según el Tratado y Acta suscritos entre la República Italiana y la República Argentina el 10.12.87, para la Creación de una Relación Asociativa Particular.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Esteban R.G. Molino
Gerente de
Relaciones Internacionales

Elías Salama
Gerente General

ANEXO

B.C.R.A.	I - Disposiciones crediticias	Anexo a la Com. "A" 1318
----------	-------------------------------	--------------------------

2. Regímenes crediticios especiales.

2.6. Crédito de ayuda otorgado por el Gobierno de Italia, según el Tratado y Acta suscrito entre la República Italiana y la República Argentina el 10.12.87.

2.6.1. Convenio Financiero entre el Instituto Centrale per il Credito a Medio Termine (Mediocredito Centrale) y el Banco Central de la República Argentina.

De fecha a determinar, en correspondencia con el Convenio Financiero que se suscriba con Mediocredito Centrale.

2.6.2. Monto del crédito.

A determinar, en correspondencia con el Convenio Financiero, según el punto 2.6.1.

2.6.3. Destino.

Financiar la compra de bienes y servicios de origen italiano, destinados a proyectos de inversión del sector privado, aprobados según se indica en el procedimiento detallado en el punto 2.6.13.1.

2.6.4. Entidades habilitadas.

Las Entidades financieras autorizadas para operar en cambios Categoría C.

2.6.5. Alcances.

El crédito será utilizado para financiar el valor FOB, puerto de embarque, declarado ante la Aduana de Salida, según los contratos de suministro celebrado entre exportadores italianos e importadores argentinos, que prevean la adquisición de bienes, servicios y plantas llave en mano de origen italiano. Además, podrán financiarse los eventuales gastos locales autorizados del proyecto.

Serán considerados "contratos de suministro" los documentos, las facturas proforma y los contratos debidamente convenidos, que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 2.6.7.1. y que se encuentren firmados por los exportadores italianos y los importadores argentinos.

2.6.6. Beneficiarios.

Los importadores podrán ser personas físicas o jurídicas del sector privado, residentes en la República Argentina.

2.6.7. Requisitos.

Las personas físicas o jurídicas solicitantes, además de la documentación de carácter general que la Entidad financiera interviniente considere necesario requerir, deberán presentar:

2.6.7.1. Un contrato de suministro que deberá contener lo siguiente:

2.6.7.1.1. Una cláusula que establezca que la financiación correspondiente se imputa al Convenio Financiero entre Mediocredito Centrale y el Banco Central de la República Argentina (del ... según el punto 2.6.1.), cuyos términos y condiciones el exportador y el importador declaran conocer y aceptar.

2.6.7.1.2. La forma de pago a favor del exportador italiano. (Pago contado contra la presentación al Banco Agente de los documentos requeridos en el Crédito Documentario, o pagos anticipados).

2.6.7.1.3. El precio expresado en dólares estadounidenses.

2.6.7.1.4. Un detalle taxativo de los documentos que deberán figurar en el Crédito Documentario y que se requerirán al exportador italiano para que el Banco Agente efectúe los pagos correspondientes.

2.6.7.2. La Guía de Presentación del Proyecto debidamente integrada, según Resolución N° 796 del 3.11.88 de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

2. 6.8. Moneda del crédito.

Todas las operaciones vinculadas con este crédito deberán denominarse en dólares estadounidenses.

2.6.9. Período de utilización del crédito.

La utilización de los Créditos Documentarios deberán realizarse dentro de los 30 meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio Financiero, salvo prórroga que se acuerde entre Mediocredito Centrale y este Banco Central.

2.6.10. Condiciones del crédito.

2.6.10.1. Plazos de amortización en diez (10) o catorce (14) cuotas de capital semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los treinta y seis (36) meses de la fecha de pago al exportador italiano, pero nunca después del mes sesenta y seis (66) desde la fecha de entrada en vigor del Convenio Financiero, según el punto 2.6.9.

B.C.R.A.	I - Disposiciones crediticias	Anexo a la Com. "A" 1318
----------	-------------------------------	--------------------------

2.6.10.2. Interés a cargo del importador argentino: Hasta el 3,80% anual, pagadero en cuotas semestrales vencidas, en las mismas fechas de pago de las cuotas de capital, a partir de la fecha de pago al exportador italiano y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital. Durante el período de gracia, serán abonados semestralmente, en fechas correspondientes, en días y meses, a las fechas de pago de las cuotas de capital.

Los intereses se calcularán sobre las cuotas de capital pendientes, a la tasa de hasta 3,80% anual, equivalente a la tasa de hasta 1,90% semestral vencido, a partir de la fecha de pago al exportador italiano y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital; a base de un año de 360 días y semestres de 180 días.

2.6.10.3. Interés a favor del Banco Central: La Entidad financiera interviniente deberá abonar a este Banco Central por este crédito una tasa del 2% anual, en términos similares a los establecidos en el punto 2.6.10.2.

Los intereses se calcularán sobre las cuotas de capital pendientes, a la tasa del 2% anual, equivalente a la tasa del 1% semestral vencido, a partir de la fecha de pago al exportador italiano y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital; a base de un año de 360 días y semestres de 180 días.

2.6.11. Límite de utilización del crédito por las Entidades financieras intervinientes.

La deuda total por el financiamiento otorgado con cargo a este crédito no podrá exceder el 10% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la Entidad.

2.6.12. Banco Agente.

El Banco Agente será una entidad bancaria italiana, a designar.

2.6.13. Normas de Procedimiento.

La Entidad que requiera crédito para atender los proyectos de inversión, conforme al régimen establecido por la presente Circular, deberá proceder de la siguiente forma:

2.6.13.1. Aprobación de los proyectos.

Para la consideración de los proyectos presentados la Entidad deberá, además de ajustarse a los propios

requerimientos que cada uno de los organismos determine, al procedimiento que se indica a continuación:

- 2.6.13.1.1. Las personas físicas o jurídicas deberán presentar ante una Entidad habilitada de acuerdo al punto 2.6.4., además de la documentación que dicha Entidad considere necesario requerir, conforme a sus propias necesidades y a las disposiciones generales vigentes, una copia certificada del original del contrato de suministro y la Guía de Presentación del Proyecto.
- 2.6.13.1.2. La Entidad deberá abrir un legajo especial para cada Proyecto y suscribirá una Nota de Precompromiso (ANEXO), asumiendo irrevocablemente el riesgo crediticio de la operación.
- 2.6.13.1.3. La Entidad deberá presentar a la Secretaría del Consejo Técnico Financiero el legajo especial del proyecto, adjuntando la Nota de Precompromiso y el Esquema Síntesis del Proyecto, a determinar.
- 2.6.13.1.4. Los proyectos presentados por las Entidades serán remitidos por el Consejo Técnico Financiero junto con su informe, a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

En caso que, dentro del término de 30 días de su recepción por el Consejo Técnico Financiero, un proyecto no haya sido remitido a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, la Entidad podrá enviar directamente el proyecto a esa Secretaría.

Este plazo comenzará a regir desde el momento en que toda la documentación que permita el análisis del proyecto haya sido debidamente recibida por dicho Consejo.

La Entidad interviniente, al momento de la presentación del proyecto, deberá efectuar un depósito, a la orden del mencionado Consejo, de un importe en moneda local vinculado al valor de cada proyecto y destinado a cubrir los gastos conexos al examen de los mismos, de acuerdo con los montos que determine el Consejo Técnico Financiero.

B.C.R.A.	I - Disposiciones crediticias	Anexo a la Com. "A" 1318
----------	-------------------------------	--------------------------

La Secretaría de Industria y Comercio Exterior evaluará los proyectos y se expedirá sobre su elegibilidad, de acuerdo con la Resolución N° 796 del 3.11.88, remitiéndolos luego al Comité Directivo.

2.6.13.1.5. Las Entidades recibirán del Comité Directivo, los legajos especiales de los proyectos con la Resolución de dicho Comité, aprobándolos, rechazándolos o sugiriendo las modificaciones del caso.

2.6.13.2. Solicitud de financiamiento al Banco Central.

2.6.13.2.1. Una vez aprobado el proyecto por el Comité Directivo, la Entidad presentará a consideración del Departamento de Exportación e Importación de este Banco Central, la fórmula de Solicitud de Financiamiento, adjuntando el legajo especial del proyecto, que incluirá toda la documentación original producida y fotocopias, según se establezca, de acuerdo al procedimiento enunciado en el punto 2.6.13.1., como así también la Carta de Compromiso y la Carta de Garantía (Hipotecas y Prendas).

2.6.13.2.2. Por la Carta de Compromiso, la Entidad se obligará a pagar por la Operación cuyo financiamiento solicita a este Banco Central, un monto de capital igual al 100% de los montos abonados al exportador italiano con más los intereses que devenguen dichos importes, según se especifica en el punto 2.6.10.3.

Además, se comprometerá a presentar, a partir de cada una de las fechas de pago al exportador italiano, un compromiso de pago con el Plan de Amortización del importe desembolsado en dólares estadounidenses, indicando los vencimientos respectivos de capital con más los intereses que devengará dicho monto.

Asimismo, autorizará a este Banco Central a debitar

automática e irrevocablemente la cuenta corriente que mantiene en este Banco Central, en las fechas de vencimiento de las cuotas de capital y de intereses, de acuerdo al punto 2.6.10. Dicha autorización de débito se hará extensiva para el caso de los pagos anticipados efectuados al exportador italiano, cuyos embarques no se hubiesen concretado en la fecha establecida en el Crédito Documentario y los importes abonados no hubiesen sido devueltos en el plazo estipulado en el Crédito Documentario, según se señala en el punto 2.6.13.2.4.

Dicha Carta de Compromiso se mantendrá en plena vigencia hasta la cancelación total de las deudas de la Entidad con este Banco Central, que comprenderán todas las sumas reembolsadas al exportador italiano por la operación financiada con cargo al Convenio Financiero, según el punto 2.6.1., con más los intereses que devenguen dichos importes.

2.6.13.2.3. La Entidad suscribirá la Carta Garantía (Hipotecas y Prendas) y enviará este documento por única vez junto con la fórmula de Solicitud de Financiamiento, según lo establecido en el punto 2.6.13.2.1.

2.6.13.2.4. De aprobarse la fórmula de Solicitud de Financiamiento y la documentación mencionada en 2.6.13.2.1., la Entidad quedará habilitada, con ajuste a lo establecido en ella, para proceder a la apertura del Crédito Documentario sobre el Banco Agente, conforme a las indicaciones que se señalan más abajo, debiendo remitir copia al Departamento de Exportación e Importación, dentro de un plazo de 10 días hábiles.

La Entidad abrirá un Crédito Documentario, según instrucciones del importador argentino, a favor del exportador italiano, sobre el Banco Agente.

El Crédito Documentario deberá contener una cláusula que establezca que es utilizable a la vista en el Banco Agente, contra presentación de los documentos requeridos en el Crédito Documentario y pagadero con cargo al Convenio Financiero entre Mediocredito Centrale y el

B.C.R.A.	I - Disposiciones crediticias	Anexo a la Com. "A" 1318
----------	-------------------------------	--------------------------

Banco Central de la República Argentina, según el punto 2.6.1. La Entidad deberá verificar que los documentos a requerirse según el Crédito Documentario, se ajusten al respectivo contrato de suministro.

Además, en caso de preverse pagos anticipados, se dejará constancia que el exportador italiano debe entregar la documentación especificada en el Crédito Documentario, dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario, se compromete a reintegrar el importe abonado dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Si el Crédito Documentario incluye el pago de gastos locales, se deberá dejar establecido el requisito de que el pago al exportador italiano se efectúe contra la presentación de una certificación de la Entidad local, de que realizó la correspondiente negociación cambiaria.

2.6.13.2.5. La Entidad recibirá del Banco Agente copia de la Solicitud de Acreditación de Fondos, que le remitiera a Mediocredito Centrale.

La Solicitud de Acreditación de Fondos incluirá los siguientes datos:

- nombre del importador argentino y del exportador italiano.
- entidad interviniente.
- número y fecha del Crédito Documentario.
- monto de la utilización en dólares estadounidenses.
- fecha de la acreditación que deberá coincidir con la de pago al exportador italiano.
- declaración de que los documentos contractuales se ajustan al contrato de suministro y al Crédito Documentario.

2.6.13.2.6. La Entidad recibirá télex de Mediocredito Centrale, confirmando monto y fecha, valor de la acreditación de fondos en el Banco Agente, para el pago simultáneo al exportador italiano.

2.6.13.2.7. Una vez efectuado el pago al exportador italiano por parte del Banco Agente, de acuerdo con el Crédito Documentario, la Entidad recibirá del Banco Agente, copia del recibo de descargo, suscripto por el exportador italiano, y los originales de los documentos requeridos en el Crédito Documentario.

El recibo de descargo incluirá los siguientes datos:

- nombre del importador argentino y del exportador italiano.
- entidad interviniente que abrió el Crédito Documentario.
- número del Crédito Documentario y fecha.
- monto y fecha de pago al exportador italiano.
- número y fecha de la Solicitud de Acreditación de Fondos.

2.6.13.2.8. En caso que el día previsto para el pago al exportador italiano, el Banco Agente no pudiese efectivizarlo, la Entidad recibirá télex del Banco Agente notificándolo de dicha medida.

Una vez eliminadas las causas que impedían el pago al exportador italiano, la Entidad recibirá copia de una nueva Solicitud de Acreditación de Fondos por parte del Banco Agente.

2.6.13.2.9. Efectuado el pago al exportador italiano, la Entidad deberá presentar ante el Departamento de Exportación e Importación, un compromiso de pago con el Plan de Amortización, correspondiente a su deuda con el Banco Central, incluyendo los intereses a devengar, de acuerdo al punto 2.6.10.3.

Al vencimiento de las respectivas obligaciones, la Entidad deberá efectuar el correspondiente cierre de cambio, al tipo de cambio vigente para el pago de la importación de que se trate, y transferir los fondos correspondientes a la cuenta de este Banco en el corresponsal que se designe a estos efectos. De no producirse la correspondiente operación cambiaria y consecuente acreditación de fondos en su cuenta corriente en el exterior, este Banco Central procederá a debitar

B.C.R.A.	I - Disposiciones crediticias	Anexo a la Com. "A" 1318
----------	-------------------------------	--------------------------

la cuenta corriente que esa Entidad mantiene en este Banco Central, por el respectivo contravalor con más los cargos que se determinen.

2.6.14. Fondo Rotatorio.

Este Fondo se constituirá con las amortizaciones que efectúen las Entidades, en los diversos plazos de reembolso del crédito recibido.

Las Entidades podrán acceder a los recursos de este Fondo, que quedarán disponibles luego que este Banco Central haya efectuado la cancelación de las cuotas de capital del crédito de ayuda otorgado por Mediocredito Centrale, de acuerdo con las siguientes condiciones:

2.6.14.1. Monto del crédito.

A determinar por trimestre vencido.

2.6.14.2. Destino.

Financiar una parte del componente local de nuevos proyectos de inversión del sector privado.

2.6.14.3. Entidades habilitadas.

Las especificadas en el punto 2.6.4.

2.6.14.4. Alcances.

Gastos locales a determinar.

2.6.14.5. Beneficiarios.

Los establecidos en el punto 2.6.6.

2.6.14.6. Requisitos

A determinar, de acuerdo con los requerimientos que deberán cumplir las Entidades financieras intervinientes para solicitar los desembolsos correspondientes.

2.6.14.7. Moneda del crédito.

Las obligaciones asumidas con respecto a este crédito serán en dólares estadounidenses.

2.6.14.8. Período de utilización del crédito.

A partir del cuarto año de la fecha de entrada en

vigor del Convenio Financiero y hasta el 31 de diciembre del noveno año de validez del Convenio Financiero, según el punto 2.6.1.

2.6.14.9. Condiciones del crédito.

2.6.14.9.1. Plazos de amortización: en diez (10) o catorce (14) cuotas de capital semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los treinta y seis (36) meses, en ambos casos, después del último día del trimestre al cual se imputen las operaciones cubiertas por el Fondo Rotatorio, considerándose como último trimestre válido para las imputaciones, el que concluye el 31 de diciembre del noveno año de validez del Convenio Financiero, según el punto 2.6.1.

2.6.14.9.2. Interés a cargo del importador argentino: Hasta el 3,80% anual, pagadero en cuotas semestrales vencidas, en las mismas fechas de pago de las cuotas de capital, a partir de la fecha de desembolso, y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital. Durante el período de gracia, serán abonados semestralmente, en fechas correspondientes, en días y meses, a las fechas de pago de las cuotas de capital.

Los intereses se calcularán, según la metodología establecida en el punto 2.6.10.2.

2.6.14.9.3. Interés a favor del Banco Central: el establecido en el punto 2.6.10.3.

Los intereses se calcularán, según la metodología establecida en el punto 2.6.10.3.

2.6.14.10. Normas de Procedimiento.

A determinar.

2.6.15. Incumplimientos:

2.6.15.1. Las Entidades habilitadas que intervengan en esta operatoria, asumen la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes.

2.6.15.2. Las presentaciones de los proyectos que efectúen las Entidades según el procedimiento indicado en el

B.C.R.A.	I - Disposiciones crediticias	Anexo a la Com. "A" 1318
----------	-------------------------------	--------------------------

punto 2.6.13.1., implicarán un compromiso total e irrevocable, de que dichas entidades asumirán el riesgo crediticio de dichas operaciones.

Además importarán el conocimiento y la aceptación de las normas vigentes que resulten de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del Banco Central de la República Argentina.

Para el supuesto que la Entidad interviniente, una vez transcurridos tres (3) meses desde la fecha de aprobación de la fórmula de Solicitud de Financiamiento por parte de este Banco Central, no efectúe la apertura del Crédito documentario, según el punto 2.6.13.2.4., se procederá a debitar automática e irrevocablemente de la cuenta corriente que mantiene en este Banco central, el 0,25% del monto del financiamiento, en concepto de Comisión.

2.6.15.3. En relación al cumplimiento del mantenimiento del saldo acreedor de las cuentas corrientes que las Entidades intervinientes mantienen con este Banco Central, les alcanza las disposiciones generales de aplicación al respecto.

2.6.15.4. A todas las informaciones que las Entidades deban enviar según estas normas, les alcanza el régimen general de aplicación de sanciones en caso de incumplimientos.

2.6.16. Disposiciones Generales.

2.6.16.1. Las Entidades intervinientes deberán cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia cambiaria y de importación de bienes y servicios.

2.6.16.2. Las Entidades intervinientes deberán llevar un registro especial donde consten los datos correspondientes a las operaciones concertadas.

B.C.R.A.	I - Disposiciones crediticias	Anexo a la Com. "A" 1318
----------	-------------------------------	--------------------------

ANEXO

NOTA DE PRECOMPROMISO
A PRESENTAR ANTE EL CONSEJO TECNICO FINANCIERO

Al Banco Central de la
República Argentina
S. / D.

El (Entidad financiera interviniente)..... analizó el proyecto presentado por (nombre de la persona física o jurídica), a fin de cumplimentar lo dispuesto en la Comunicación "A" del

El (Entidad financiera interviniente) por la presente NOTA DE PRECOMPROMISO se compromete total e irrevocablemente a asumir el riesgo crediticio del proyecto mencionado en el párrafo anterior.

Para el supuesto que el (Entidad financiera interviniente) una vez transcurridos tres (3) meses desde la fecha de aprobación de la fórmula de Solicitud de Financiamiento por parte del Banco Central de la República Argentina, no efectúe la apertura del Crédito Documentario, según el punto 2.6.13.2.4., el (Entidad financiera interviniente) por la presente NOTA DE PRECOMPROMISO autoriza al Banco Central de la República Argentina a debitar en forma automática e irrevocable de la cuenta corriente que mantiene en ese Banco Central, el 0,25% del monto del financiamiento, en concepto de Comisión.

.....
(entidad financiera interviniente)
Firma y aclaración

.....
Lugar y fecha

NOTA : Esta Nota de Precompromiso deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).